



Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola

LEY N° 31562, Ley de creación de la UNATEFSIL

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN N°052-2025-CO/UNATEFSIL

San Ignacio, 11 de diciembre de 2025.

VISTO:

El Oficio N° 5161-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú precisa que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, a través del artículo 8° de la Ley N° 30220 el Estado peruano reconoce la autonomía universitaria y asimismo se destaca que dicha autonomía resulta inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la citada ley y las demás normativas aplicables;

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 001-2023-UNATEFSIL-CO, de fecha 1 de setiembre de 2023 se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola;

Que, la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria en el marco del procedimiento de solicitud de licencia institucional requirió a través del Oficio N° 5161-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE entre otros la entrega de información consignada en el Anexo N° 1 adjunto al citado oficio vinculado a la Condición Básica de Calidad II, Indicador 2, Medió de Verificación 1 la misma que fuera requerida durante la Diligencia de Actuación Probatoria;

Que, el requerimiento efectuado por la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria vinculado a la Condición Básica de Calidad II, Indicador 2, Medio de Verificación 1 tiene que ver con la necesidad de presentar el Estatuto de la UNATEFSIL debidamente actualizado a través de la resolución de aprobación emitida por la Comisión Organizadora;

Que, los requerimientos formulados por la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en este extremo tienen que ver con la necesidad de identificar que órgano de gobierno tendría la función de elegir a los miembros del Tribunal de Honor Universitario habida cuenta que según el artículo 17° del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola precisa que esa atribución recae en la Asamblea Universitaria mientras que el artículo 43° de dicho instrumento establece que dicha función corresponde al Consejo Universitario;

Que, se ha observado la Decimoprimero Disposición Transitoria, por cuanto señala que, en tanto la universidad no cuente con el número de profesores principales, el Tribunal de Honor será constituido por un docente ordinario principal que lo presidirá y dos docentes



Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola

LEY N° 31562, Ley de creación de la UNATEFSIL

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



ordinarios asociados, designados por el pleno de la Comisión Organizadora por el periodo de un año. Esto estaría colisionando con lo establecido en la Ley Universitaria que señala que, el Tribunal de Honor debe estar integrado por tres docentes principales; sin embargo, la UNATEFSIL a consignado en esta disposición transitoria esta formula alternativa y transitoria, a fin de poder garantizar la atención oportuna, investigación y sanción de las eventuales faltas éticas y disciplinarias en que pudieran incurrir estudiante y/o docentes;

Que, en ese entender, resulta necesario hacer la aclaración de la razón de esta fórmula alternativa contenida en las disposiciones transitorias;

Que, asimismo, surge la necesidad de precisar lo dispuesto en la Decimosegunda Disposición Transitoria del Estatuto en el sentido que el Tribunal de Honor puede estar constituido por un docente ordinario principal y dos docentes ordinarios asociados, disposición que colisionaría con lo señalado en el artículo 75° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Al respecto, el párrafo in fine del artículo 75° de la Ley N° 30220 establece que el Tribunal de Honor está conformado por tres (3) docentes ordinarios de reconocida trayectoria académica profesional y ética, elegida por el Consejo Universitario;

Que, mediante la Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2025, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron por unanimidad modificar el literal e) del artículo 17° del Estatuto de la UNATEFSIL a efectos de suprimir la atribución asignada a la Asamblea Universitaria consistente en elegir a los integrantes del Tribunal de Honor Universitario de tal manera que esta facultad sea de competencia exclusiva del Consejo Universitario en atención a lo dispuesto en el numeral 10 de los Lineamientos para elaborar los nuevos Estatutos de las Universidades en el marco de la Ley N° 30220 elaborado por el Consejo Nacional de Educación;

Que, adicionalmente de la revisión efectuada al Estatuto de la UNATEFSIL, se ha evidenciado algunos errores materiales susceptible de rectificación conforme se detalla a continuación:

DICE

Artículo 51° Conformación de Facultades
b) Facultad de Ciencias de Ingeniería
53.1 Facultad de Ciencias de la Ingeniería
d) Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e informática
53.3 Facultada de Ciencias Contables, Administrativas
b) Escuela Profesional de Administración
Disposiciones Transitorias
Decimoquinto
1. Facultad de Ciencias de la Ingeniería
d) Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática
3. Facultad de Ciencias Contables, Administrativas
b) Escuela Profesional de Administración

DEBE DECIR

Artículo 51° Conformación de Facultades
b) Facultad de Ciencias de la Ingeniería
53.1 Facultad de Ciencias de la Ingeniería
d) Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas
53.3 Facultad de Ciencias Contables y Administrativas
b) Escuela Profesional de Administración de Empresas
Disposiciones Transitorias
Decimoquinto
1. Facultad de Ciencias de la Ingeniería
d) Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas
3. Facultad de Ciencias Contables y Administrativas
b) Escuela Profesional de Administración de Empresas

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6.1.4 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones



mesadepartes@unatefsil.edu.pe



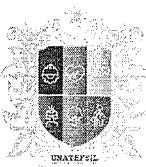
923 890 700 / 956 066 673



presidencia@unatefsil.edu.pe



956 066 673



**Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio
de Loyola**

LEY N° 31562, Ley de creación de la UNATEFSIL

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución y la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola aprobado mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 001-2023-UNATEFSIL-CO en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 17° Atribuciones de la Asamblea Universitaria <ul style="list-style-type: none"> e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 17° Atribuciones de la Asamblea Universitaria <ul style="list-style-type: none"> e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 51° Conformación de Facultades <ul style="list-style-type: none"> b) Facultad de Ciencias de Ingeniería 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 51° Conformación de Facultades <ul style="list-style-type: none"> b) Facultad de Ciencias de la Ingeniería
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 53° Escuelas Profesionales <ul style="list-style-type: none"> 53.1 Facultad de Ciencias de la Ingeniería <ul style="list-style-type: none"> d) Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e informática 53.3 Facultad de Ciencias Contables, Administrativas <ul style="list-style-type: none"> b) Escuela Profesional de Administración 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 53° Escuelas Profesionales <ul style="list-style-type: none"> 53.1 Facultad de Ciencias de la Ingeniería <ul style="list-style-type: none"> d) Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas 53.3 Facultad de Ciencias Contables y Administrativas <ul style="list-style-type: none"> b) Escuela Profesional de Administración de Empresas
<p>Disposiciones Transitorias</p> <p>Decimoprimerº</p> <p>En tanto, la universidad no cuente con el número de profesores principales, el Tribunal de Honor será constituido por un docente ordinario principal que lo presidirá y dos docentes ordinarios asociados, designados por el pleno de la Comisión Organizadora por el periodo de un año.</p> <p>Decimoquinto</p> <p>1. Facultad de Ciencias de la Ingeniería</p> <p>d) Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática</p>	<p>Disposiciones Transitorias</p> <p>Decimoprimerº</p> <p>En tanto, la universidad no cuente con el número de profesores principales, el Tribunal de Honor será constituido por un docente ordinario principal que lo presidirá y dos docentes ordinarios asociados, designados por el pleno de la Comisión Organizadora por el periodo de un año.</p> <p>Esto resulta necesario, a fin de poder garantizar la atención oportuna, investigación y sanción de las eventuales faltas éticas y disciplinarias en que pudieran incurrir estudiante y/o docentes.</p> <p>Decimoquinto</p> <p>1. Facultad de Ciencias de la Ingeniería</p> <p>d) Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas</p>



mesadepartes@unatefsil.edu.pe



923 890 700 / 956 066 673



presidencia@unatefsil.edu.pe



956 066 673



Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola

LEY N° 31562, Ley de creación de la UNATEFSIL
COMISIÓN ORGANIZADORA
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



3.Facultad de Ciencias Contables, Administrativas	3.Facultad de Ciencias Contables y Administrativas
b) Escuela Profesional de Administración	b) Escuela Profesional de Administración de Empresas

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Presidencia de la Comisión Organizadora, para que en un plazo de dos (2) días hábiles de haber sido publicada la presente Resolución, la misma sea remitida a la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO) del Ministerio de Educación y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para su conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información realice la publicación de la presente, en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE
FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA
COMISIÓN ORGANIZADORA

DR. ULISES PEÑA CARMELO
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE
FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA

ABG. CHRISTIAN GUILLERMO CERPA ZÚÑIGA
SECRETARIO GENERAL



Resolución de Comisión Organizadora Nro. 001-2023-UNATEFSIL-CO

San Ignacio, 01 de setiembre de 2023

VISTO:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley Nro. 31562, se creó la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, como persona jurídica de derecho público, con sede principal en el distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 29 de la Ley Nro. 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (Minedu), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (Minedu);

Que, mediante Resolución Viceministerial Nro. 057-2023-MINEDU de fecha 09 de mayo de 2023, se resuelve constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, integrada por: Dr. Ulises PEÑA CARMELO (Presidente), Dr. Jorge Luis DE LA CRUZ SARAVIA (Vicepresidente Académico) y Dr. Benito Filemón BUENDIA QUISPE (Vicepresidente de Investigación); Que, de acuerdo al artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley Nro. 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el régimen normativo, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

Que, asimismo, el artículo 29 de la Ley Universitaria señala que la una vez constituida una Comisión Organizadora, esta tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;





Que, por su parte, en el numeral 6.1.4. de la Resolución Viceministerial Nro. 244-2021- MINEDU modificada por las Resoluciones Viceministeriales Nro. 055-2022-MINEDU y Nro. 053-2023-MINEDU, se establece que, entre otras funciones, la Comisión

Organizadora tiene a su cargo elaborar o modificar, y aprobar los estatutos, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad;

Que, en el mismo sentido, el numeral 6.3.1 de la referida resolución dispone que el Estatuto "Es el instrumento normativo de más alto nivel de la universidad, contiene las disposiciones generales respecto a la organización académica, la investigación, el Gobierno de la Universidad; sobre los docentes, estudiantes y graduados, de acuerdo a la Ley Universitaria, la Ley de Creación y otras normativas aplicables. Asimismo, las disposiciones que permitirán a la Comisión Organizadora ejercer sus funciones hasta la culminación del proceso de constitución de los órganos de gobierno de la universidad".

Que, los miembros de la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria **Nro. 004-2023- CO, de fecha 01 de setiembre de 2023**; por unanimidad, acordaron APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, que consta de cuatro (4) Títulos, trece (13) Capítulos, ciento noventa y ocho (198) Artículos, dieciocho (18) Disposiciones Transitorias y cinco (05) Disposiciones Finales. En uso de las atribuciones que le confiere al Titular del Pliego la Ley Universitaria Nro. 30220, Resolución Viceministerial Nro. 057-2023-MINEDU y demás normas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el ESTATUTO de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, que forma parte de la presente y consta de cuatro (4) Títulos, trece (13) Capítulos, ciento noventa y ocho (198) Artículos, dieciocho (18) Disposiciones Transitorias y cinco (05) Disposiciones Finales; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer y coordinar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA
SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Ulises Peña Carmelo
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA
SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Jorge Luis De La Cruz Saravia
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA
SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Benito Niemeyer Buentia Osorio
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN





UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE FRONTERA
**SAN IGNACIO
DE LOYOLA**

ESTATUTO



**LEY UNIVERSITARIA N° 30220
LEY N° 31520 QUE RESTABLECE LA
AUTONOMÍA Y LA INSTITUCIONALIDAD
DE LAS UNIVERSIDADES PERUANAS**

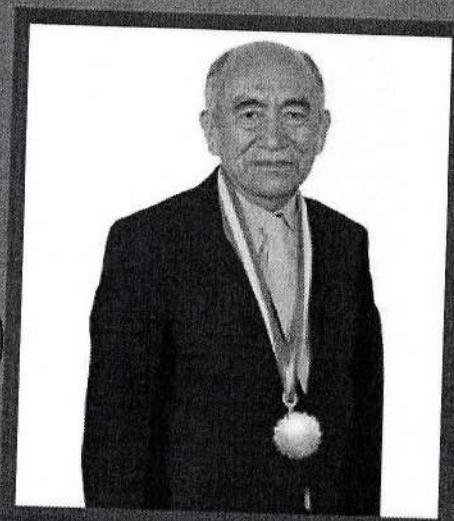
**CAJAMARCA, 18 DE JULIO
PERÚ - 2023**

AUTORIDADES COMISIÓN ORGANIZADORA

RVM N°057-2023-MINEDU



DR. Ulises PEÑA CARMELO
PRESIDENTE



DR. Jorge L. DE LA CRUZ SARAVIA
VICEPRESIDENTE
ACADÉMICO



DR. Benito F. BUENDIA QUISPE
VICEPRESIDENTE
DE INVESTIGACIÓN



CÓDIGO
VERSIÓN
VIGENCIA
PÁGINA: 5 de 77

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	7
TÍTULO I	8
DISPOSICIONES GENERALES	8
TÍTULO II	15
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	15
CAPÍTULO I	15
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	15
CAPÍTULO II	26
ÓRGANOS ESPECIALES	26
CAPÍTULO III	27
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	27
CAPÍTULO IV	36
DE LA INVESTIGACIÓN	36
CAPÍTULO V	39
RÉGIMEN DOCENTES	39
CAPÍTULO VI	53
DEL RÉGIMEN ESTUDIANTIL	53
CAPÍTULO VII	59
DEL RÉGIMEN DE GRADUADOS	59
CAPÍTULO VIII	61
RESPONSABILIDAD SOCIAL	61
CAPÍTULO IX	62
BIENESTAR UNIVERSITARIO	62
CAPÍTULO X	66
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO	66
CAPÍTULO XI	69
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO DOCENTES	69
CAPÍTULO XII	70
DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO	70
CAPÍTULO XIII	71



DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	71
TÍTULO III.....	73
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	73
TÍTULO IV	77
DISPOSICIONES FINALES	77



 UNATEFSIL	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	ESTATUTO	CÓDIGO VERSIÓN VIGENCIA PÁGINA: 7 de 77
---	---	-----------------	--

PRESENTACIÓN

 La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca (UNATEFSIL) con personería jurídica de derecho público, presenta, a la comunidad universitaria y población en general, el Estatuto desarrollado en el marco de cumplimiento a la Resolución Viceministerial Nro. 057-2023-MINEDU. Este instrumento de gestión marco se ha elaborado, considerando, el proceso de constitución de la UNATEFSIL en mérito a la Ley 31562 que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, con sede principal en el distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, y su progresiva adecuación a la Ley Universitaria Nro. 30220.

 Este documento de gestión considera la incorporación que exige, establece y precisa el modelo educativo, con el licenciamiento respectivo, para su funcionamiento y puesta al servicio de la comunidad estudiantil universitaria, fortaleciendo sus unidades académicas y orgánicas en distintos niveles estructurales y funcionales.

 La Comisión Organizadora da cumplimiento a un mandato viceministerial, define lineamientos, regula y toma decisiones que facilite de manera colegiada el desarrollo de la UNATEFSIL en el marco de su Misión organizacional.

El Estatuto es flexible y por ende perfectible, principalmente porque la UNATEFSIL es una institución en plena organización estructural y funcional. Se cuenta con tres (3) facultades y dentro de ellos ocho (8) carreras profesionales.

El presente Estatuto permitirá establecer una adecuada política de gestión institucional de la UNATEFSIL y el logro de sus objetivos a corto, mediano y largo plazo.

La Comisión Organizadora está complacida y agradece a todos los que hicieron posible la creación de esta primera casa superior de estudios en la provincia de San Ignacio de Loyola de Cajamarca, plasmándose las aspiraciones de la comunidad en general.

La Comisión Organizadora.

 UNATEFSIL	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	ESTATUTO	CÓDIGO VERSIÓN VIGENCIA PÁGINA: 8 de 77
---	---	-----------------	--

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Definición

La Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola (UNATEFSIL) es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Artículo 2º. La Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola conmemora su aniversario institucional el 16 de agosto de cada año, por cuanto fue fundada el 16 de agosto de 2022, mediante Ley Nro. 31562, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera San Ignacio de Loyola, UNATEFSIL.

Artículo 3º. Naturaleza Jurídica

La UNATEFSIL, con sede principal en el distrito y provincia de San Ignacio de Loyola, departamento de Cajamarca es persona jurídica de derecho público creada por Ley Nro. 31562, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria Nro. 30220 y demás normas conexas y complementarias aplicables. La personería y su representación legal la ejerce el rector.

Artículo 4º. Principios

Principios que rigen la UNATEFSIL:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica.
- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Democracia institucional.



- g) Meritocracia.
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l) Creatividad e innovación.
- m) Internacionalización.
- n) El interés superior del estudiante.
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- q) Ética pública y profesional.

Artículo 5º. Fines

Los fines de la UNATEFSIL son:

Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.

- a) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades país.
- b) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo sostenible.
- c) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- d) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación y producción intelectual y artística.
- e) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- f) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- g) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- h) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- i) Formar personas libres en una sociedad libre.

 UNATEFSIL	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	ESTATUTO	CÓDIGO VERSIÓN VIGENCIA PÁGINA: 10 de 77
---	---	-----------------	---

Artículo 6º. Funciones

Son funciones de la UNATEFSIL:

- a) Formación profesional.
- b) Investigación.
- c) Extensión cultural y proyección social.
- d) Educación continua.
- e) Contribuir al desarrollo humano.
- f) Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

Artículo 7º. Misión

La UNATEFSIL tiene como misión contribuir a la sociedad, talento humano calificado, fortaleciendo con formación holística, pensamiento crítico y socialmente responsable, en área de salud, ciencias sociales e ingenierías; generar conocimiento apropiado, orientado al desarrollo sostenible y responder a la demanda de la región y país.

Artículo 8º. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables.

Artículo 9º. Regímenes de la autonomía universitaria

La autonomía de la UNATEFSIL se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a) **Normativo:** Implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- b) **De gobierno:** Implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.



- c) **Académico:** Implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d) **Administrativo:** Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- e) **Económico:** Implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 10º. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

El ejercicio de la autonomía de la UNATEFSIL se rige por las siguientes reglas:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- b) Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables y su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones, a que hubiere lugar.

 UNATEFSIL	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	ESTATUTO	CÓDIGO VERSIÓN VIGENCIA PÁGINA: 12 de 77
---	---	-----------------	---

Artículo 11º. Transparencia universitaria

Las universidades públicas y privadas tienen la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el reglamento de la universidad.
- b) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- c) Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado en el caso de las universidades públicas, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- f) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- g) Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- h) Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- i) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

La UNATEFSIL brinda información confiable y oportuna vinculada a los indicadores del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria, a cargo del Ministerio de Educación, de acuerdo a los parámetros que esta entidad establece.

Artículo 12º. Redes interregionales

La UNATEFSIL puede integrarse en redes interregionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación profesional de

 UNATEFSIL	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	ESTATUTO	CÓDIGO VERSIÓN VIGENCIA PÁGINA: 13 de 77
---	---	-----------------	---

calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

La UNATEFSIL, para el cumplimiento de sus fines y funciones, formará parte de redes interinstitucionales nacionales y extranjeras, de derecho público o de derecho privado, a fin de crear una amplia red de cooperación científico-técnica y académico.

El Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios regulará su aplicación e implementación.

Artículo 13º. Marco legal

La UNATEFSIL se rige por el siguiente marco legal:

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) Ley Nro. 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.
- c) Ley Nro. 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- d) Ley 31562 que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, con sede principal en el distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.
- e) Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento.
- f) Ley Nro. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sistematizada en el texto único ordenado, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 043-2013-PCM y modificatorias.
- g) Decreto Legislativo Nro. 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.
- h) Decreto Legislativo Nro. 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- i) Decreto Legislativo Nro. 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- j) Decreto Legislativo Nro. 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- k) Decreto Legislativo Nro. 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

 UNATEFIL	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	ESTATUTO	CÓDIGO VERSIÓN VIGENCIA PÁGINA: 14 de 77
--	---	-----------------	---

- l) Decreto Legislativo Nro. 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley Nro. 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- m) Decreto Legislativo Nro. 1446, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nro. 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- n) Decreto Supremo Nro. 054-2018-PCM, Decreto Supremo que Aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- o) Decreto Supremo Nro. 131-2018-PCM, Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo Nro. 054-2018-PCM.
- p) Decreto Supremo Nro. 064-2018-PCM, Decreto Supremo que Aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- q) Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias.
- r) Decreto Supremo Nro. 012-2020-MINEDU que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva (PNESTP).
- s) Decreto Supremo Nro. 123-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.
- t) Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nro. 003-2018-PCM/SGP, aprueba la Directiva Nro. 001-2018-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado; y modificatorias.
- u) Resolución Ministerial Nro. 588- 2019-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas”.
- v) Resolución Viceministerial 244-2021 - MINEDU, de 27 de julio 2021.
- w) Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo Nro. 012-2020-MINEDU.
- x) Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS.



TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 14º. Gobierno de la UNATEFSIL

La UNATEFSIL organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria Nro. 30220, al presente Estatuto y sus reglamentos. Es ejercido por las siguientes instancias:

- a) Asamblea Universitaria
- b) Consejo Universitario
- c) Rector
- d) Consejos de Facultad
- e) Decanos

Artículo 15º. Asamblea Universitaria

Es la máxima instancia de gobierno de la UNATEFSIL, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria; se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad

Artículo 16º. Conformación de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria está constituida por:

- a) Rector, quien la preside.
- b) Vicerrectores.
- c) Decanos de las facultades.
- d) Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) de profesores principales, treinta por ciento (30%) de profesores

 UNATEFSIL	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	ESTATUTO	CÓDIGO VERSIÓN VIGENCIA PÁGINA: 16 de 77
---	---	-----------------	---

asociados y veinte por ciento (20%) de profesores auxiliares, elegidos por los docentes en sus respectivas categorías.

- f) Representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria.
- g) Un (1) representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- h) Un (1) representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

El secretario general de la UNATEFSIL y el director general de administración, asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto; asimismo, pueden ser invitados otros funcionarios de acuerdo a la agenda convocada.

Artículo 17º. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios (2/3) del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobado por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley; y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

 UNATEFSIL	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	ESTATUTO	CÓDIGO VERSIÓN VIGENCIA PÁGINA: 17 de 77
---	---	-----------------	---

- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- i) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- j) Las demás atribuciones que le otorguen la Ley Universitaria y el Estatuto de la universidad.

Artículo 18º. Sesiones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y, en forma extraordinaria por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces o más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

La convocatoria es pública a través de un diario de circulación regional y la página web de la Universidad, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias y las extraordinarias con no menos de cinco (5) días hábiles. La convocatoria es pública a través de los medios pertinentes, autorizando dicho acto con la firma del rector o secretario general o de quienes hagan sus veces.

Artículo 19º. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNATEFSIL.

Artículo 20º. Conformación del Consejo Universitario

El Consejo Universitario está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- d) El director de la Escuela de Posgrado.



CÓDIGO
VERSIÓN
VIGENCIA
PÁGINA: 18 de 77

- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- f) Un representante de los graduados, con voz y voto.

El secretario general de la UNATEFSIL y el director general de administración, asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Artículo 21º. Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- b) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

 UNATEFSIL	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	ESTATUTO	CÓDIGO VERSIÓN VIGENCIA PÁGINA: 19 de 77
---	---	-----------------	---

- (Circular blue stamp of the University of National Technology of the Frontier San Ignacio de Loyola, Cajamarca, President of the University)*
- j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
 - k) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
 - l) Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
 - m) Celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
 - n) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
 - o) Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

Artículo 22º. Sesiones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

La convocatoria se efectúa a través del Secretario General mediante citación física o electrónica, la cual deberá contener día, hora y agenda a tratar. Los acuerdos son adoptados por mayoría simple y todos los miembros asistentes se encuentran obligados a emitir su voto.

Artículo 23º. Rector

Es el personero y representante legal de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca, a dedicación exclusiva, es responsable de la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Nro. 30220 y el presente Estatuto.



Artículo 24º. Requisitos para ser Rector

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 25º. Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- h) Las demás que le otorguen la ley y el presente Estatuto.



Artículo 26º. Vicerrectores

La UNATEFSIL cuenta obligatoriamente con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los vicerrectores apoyan al rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 27º. Requisitos para ser Vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 28º. Atribuciones del Vicerrector

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes:

28.1. Vicerrector Académico:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Las demás atribuciones que el presente Estatuto y la ley le asigne.

28.2. Vicerrector de Investigación:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

 UNATEPSIL	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	ESTATUTO	CÓDIGO VERSIÓN VIGENCIA PÁGINA: 22 de 77
---	---	-----------------	--

- f) Las demás atribuciones que la ley y el presente Estatuto le asignen.

Artículo 29º. Elección del Rector y Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, mediante la siguiente distribución:

- A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convocaría a una segunda vuelta electoral entre las dos (2) listas, que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos. El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 30º. Consejo de Facultad

Es el Órgano de Gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria.

Artículo 31º. Conformación del Consejo de Facultad

El Consejo Universitario está conformado por:

- El Decano, quien lo preside.
- Los representantes de los docentes: Seis (06) representantes de los docentes ordinarios como mínimo: tres (3) principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar.
- Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben

 UNATEFSIL	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	ESTATUTO	CÓDIGO VERSIÓN VIGENCIA PÁGINA: 23 de 77
---	---	-----------------	---

pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 32º. Atribuciones del Consejo de Facultad

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- b) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la facultad.
- c) Dictar el Reglamento Académico de la facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- d) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 33º. Decano

Es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 34º. Requisitos para ser Decano

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa, de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

 UNATEFSIL	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	ESTATUTO	CÓDIGO VERSIÓN VIGENCIA PÁGINA: 24 de 77
---	---	-----------------	---

- f) No estar consignado en el Registro de Deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 35º. Atribuciones del Decano

El Decano tiene las siguientes atribuciones

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la facultad.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria.
- e) Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, unidades de investigación y las unidades de Posgrado.
- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el Plan Estratégico y el Plan Operativo Institucional evaluados y actualizados, el Informe de gestión y rendición de cuentas anualmente.
- h) Las demás atribuciones que le asigne el Estatuto.

Artículo 36º. Elección del Decano

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria.

Artículo 37º. Vacancia de las autoridades de la UNATEFSIL

Son causales de vacancia de las autoridades de la UNATEFSIL, las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.



- d) Sentencia judicial emitida, en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento de la Constitución, de la Ley Universitaria y el Estatuto.
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley Universitaria.

Artículo 38º. Remuneraciones y dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la UNATEFSIL no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participan.

Artículo 39º. Nepotismo en los órganos de gobierno

No pueden pertenecer al mismo u otro órgano de gobierno o diferentes, en el mismo período, los cónyuges ni parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y por razón de matrimonio.

Artículo 40º. Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 41º. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades.



CAPÍTULO II

ÓRGANOS ESPECIALES

Artículo 42º. Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Artículo 43º. Composición del Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética; elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

El presidente del Tribunal de Honor Universitario será el docente principal más antiguo en la categoría, entre los elegidos. Sus integrantes serán elegidos por un período de tres (3) años.

Artículo 44º. Funciones del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Artículo 45º. Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

 UNATEFSIL	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	ESTATUTO	CÓDIGO VERSIÓN VIGENCIA PÁGINA: 27 de 77
---	---	-----------------	--

Artículo 46º. Competencia de la Defensoría Universitaria

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos específicos.

Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF). El reglamento respectivo establece los mecanismos de su regulación y funcionamiento.

Artículo 47º. Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano responsable de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNATEFSIL. Designada, anualmente por la Asamblea Universitaria, entre sus miembros, para fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

Artículo 48º. Conformación de la Comisión Permanente de Fiscalización

Está constituida por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar confidencialidad de la información proporcionada bajo responsabilidad.

Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNATEFSIL. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 49º. Organización del régimen académico

Conforme a la autonomía que la Constitución y la ley le otorga, la UNATEFSIL organiza y gestiona su régimen académico por facultades, que constituyen unidades básicas de

 UNATEFSIL	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	ESTATUTO	CÓDIGO VERSIÓN VIGENCIA PÁGINA: 28 de 77
---	---	-----------------	--

organización y gestión académica, responsables de la formación profesional y de investigación e innovación, científica, tecnológica y humanística.

Artículo 50º. Las Facultades

Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes, dirigidos por el Decano.

Las Facultades pueden comprender:

- a) Escuelas Profesionales
- b) Departamentos Académicos.
- c) Unidades de Investigación.
- d) Unidades de Posgrado.
- e) Secciones de Facultad. La UNATEFSIL podrá establecer secciones de facultad o de escuelas profesionales como un espacio formativo permanente, ubicado fuera del ámbito local o sede principal, solo dentro de su jurisdicción regional y previa supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, siempre y cuando obtenga el Licenciamiento.

La UNATEFSIL cuenta con un Instituto de Investigación, que incluye una o más Unidades de Investigación. Asimismo, puede organizar una Escuela de Posgrado que incluye una o más Unidades de Posgrado.

Artículo 51º. Conformación de Facultades

La UNATEFSIL para su funcionamiento institucional cuenta con las siguientes facultades:

- a) Facultad de Ciencias de la Salud.
- b) Facultad de Ciencias de Ingeniería.
- c) Facultad de Ciencias Contables y Administrativas.

Artículo 52º. Creación de facultades y escuelas profesionales

La UNATEFSIL podrá crear nuevas Facultades y Escuelas Profesionales de acuerdo a los estándares establecidos por la normativa vigente.



Artículo 53º. Escuelas Profesionales

Las Escuelas Profesionales son los órganos de línea encargados del diseño y de la actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Las Escuelas Profesionales de la UNATEFSIL son:

53.1. Facultad de Ciencias de la Ingeniería:

- a) Escuela Profesional de Ingeniería Forestal.
- b) Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental.
- c) Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.
- d) Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática.

53.2. Facultad de Ciencias de la Salud:

- a) Escuela Profesional de Medicina Humana.
- b) Escuela profesional de Enfermería.

53.3. Facultad de Ciencias Contables, Administrativas:

- a) Escuela Profesional de Contabilidad.
- b) Escuela Profesional de Administración.

Artículo 54º. Dirección de Escuelas Profesionales

La Escuela Profesional está dirigida por un director, designado por el decano entre los docentes principales de la Facultad, con el grado académico de doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela que dirigirá. Su designación será ratificada por Consejo de Facultad. El mandato es por dos (2) años.

Artículo 55º. Creación de Programas de Estudios

La UNATEFSIL, puede crear programas de estudios de acuerdo al avance de la ciencia, tecnología y propósitos institucionales. Para ello, previamente se hará un análisis de pertinencia, sostenibilidad y demanda laboral, social entre otros.

El Programa de Estudios (Programa Académico o Carrera Profesional) es el que conduce a la obtención del grado académico de bachiller, título profesional, grado académico de maestro o doctor con un diseño curricular conforme a lo señalado en la Ley Universitaria 30220.



Artículo 56º. Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos de las asignaturas o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.


Artículo 57º. El departamento académico está constituido por docentes, cuyo número estará determinado por el reglamento respectivo. Sus servicios pueden abarcar a otras Facultades distintas a la que pertenecen, así como a la Escuela de Posgrado, atendiendo a las necesidades de asignaturas afines a su especialidad.


Artículo 58º. El departamento académico está dirigido por un docente principal, elegido por los docentes ordinarios adscritos al departamento de la Facultad correspondiente para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido para un período inmediato. Los requisitos para su elección y las causales de vacancia están establecidos en el Reglamento de Docencia.


La UNATEFSIL determina, por áreas de estudio diferenciadas, el número de Departamentos Académicos, en esa perspectiva en cada Facultad existirá por lo menos un Departamento Académico.

Artículo 59º. Función y dirección de la Unidad de Investigación

Cada Facultad cuenta con una Unidad de Investigación encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad. Está dirigido por un docente ordinario con grado de doctor, designado por el Consejo de Facultad de una terna propuesta por el decano, o quien haga sus veces. La designación es por un período de dos (2) años; puede ser reelegido solo por un período inmediato.

Las funciones de la Unidad de Investigación serán desarrolladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNATEFSIL.

Artículo 60º. Función y dirección de la Unidad de Posgrado

Es la encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente ordinario con igual o mayor grado a los que otorga. Es designado por el



Decano por un periodo de dos (2) años. Las funciones de la Unidad de Posgrado se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 61º. La UNATEFSIL puede establecer secciones de facultad o de escuelas profesionales como un espacio formativo permanente, ubicado fuera del ámbito local o sede principal de la universidad pública licenciada, solo dentro de su jurisdicción regional y previa supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 62º. Régimen de estudios

El régimen de estudios es semestral, por créditos y currículo flexible. Los estudios de pregrado tienen por finalidad desarrollar competencias y habilidades profesionales que permitan posteriormente al egresado desempeñarse óptimamente en el ámbito laboral. Comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad de pregrado.

Artículo 63º. Crédito académico

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de diecisésis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 64º. Diseño curricular

El diseño curricular de cada especialidad debe responder a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Se elabora según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

 UNATEFSIL	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	ESTATUTO	CÓDIGO VERSIÓN VIGENCIA PÁGINA: 32 de 77
---	---	-----------------	---

El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 65º. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 66º. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

Artículo 67º. Diseño Curricular

La escuela profesional de pregrado diseña su currículo de acuerdo a la naturaleza de su formación profesional y al modelo educativo de la UNATEFSIL, basado en el enfoque de competencias, el cual responde a las necesidades de la región y del país, en la búsqueda del desarrollo personal y profesional del egresado, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

Artículo 68º. Semestres académicos

Los planes de estudios de pregrado tienen una duración de diez (10) semestres académicos o más, organizados en asignaturas valoradas en créditos académicos, los cuales constituyen una medida de tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para desarrollar competencias y capacidades.

Artículo 69º. Estudios generales de pregrado

Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 70º. Estudios específicos y de especialidad de pregrado

Son estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y de especialidad correspondiente. Tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos, según la carrera profesional.



Artículo 71º. Estudios de posgrado

Los estudios de posgrado conducen a diplomados, maestrías y doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

71.1. **Diplomado de posgrado:** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

71.2. **Maestrías:** Estos pueden ser:

- Maestría de especialización: Son estudios de profundización profesional.
- Maestría de investigación o académicas: Son estudios de carácter académicos basados en la investigación.
- Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

71.3. **Doctorados:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se debe completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, serán determinados en el reglamento general de la Escuela de Posgrado.

Artículo 72º. Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado es una unidad académica, encargada de formar especialistas e investigadores de alto nivel académico, científico, tecnológico y humanista, conducente a la obtención de grados académicos de maestro, doctor y segunda especialidad.

Los docentes de posgrado deben ostentar el grado académico de doctor y/o maestro, de modo tal que garantice el desarrollo sostenible y continuidad de las investigaciones, así como, la consolidación de sus especialidades.

El Director de la Escuela de Posgrado participa como miembro de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.



Artículo 73º. Grados académicos

La UNATEFSIL otorga el grado académico de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Para fines de homologación o revalidación. Los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria.

La SUNEDU determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 74º. Obtención grados y títulos

El Consejo Universitario aprobará el reglamento de grados y títulos que establece los requisitos y procedimientos específicos para la obtención de los mismos. La obtención del grado académico y título profesional se realiza de acuerdo a las exigencias académicas establecidas por la UNATEFSIL de Cajamarca en sus reglamentos correspondientes. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) **Grado de bachiller:** Requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.
- b) **Título profesional:** Requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.
- c) **Título de segunda especialidad profesional:** Requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso del residentado médico se rige por sus propias normas.
- d) **Grado de maestro:** Requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.



e) **Grado de doctor:** Requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en la UNATEFSIL o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la SUNEDU, para la aplicación de la presente disposición.

Artículo 75º. Programas de formación continua

La UNATEFSIL desarrollará programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero si certifican a quienes lo concluyan con nota aprobatoria.

Artículo 76º. Modalidades para la prestación del servicio educativo

Las modalidades para la prestación del servicio educativo universitario tienen por objeto ampliar el acceso a la educación de calidad y adecuar la oferta universitaria a las diversas necesidades educativas.

Las modalidades de estudio son las siguientes:

- Presencial.
- Semipresencial.
- A distancia o no presencial.

Artículo 77º. Las modalidades presencial y semipresencial se caracterizan por combinar procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes, en el mismo espacio físico y en tiempo real. Admiten, sin desnaturalizar la modalidad, procesos de interacción facilitados por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo, en tiempo

	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	ESTATUTO	CÓDIGO VERSIÓN VIGENCIA PÁGINA: 36 de 77
--	---	-----------------	---

real o diferido, diferenciándose entre ellas, en cuanto al porcentaje máximo de créditos virtuales por programa académico, que es fijado por la SUNEDU en la regulación pertinente.

Artículo 78º. La modalidad a distancia o no presencial, se caracteriza por la interacción, simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Esta modalidad admite, sin desnaturalizarla, procesos de interacción en el mismo espacio físico y en tiempo real, en tanto el programa de estudios no supere el porcentaje máximo de créditos presenciales que fije la SUNEDU en la regulación pertinente.

Artículo 79º. Todas las modalidades deben cumplir condiciones básicas de calidad que aseguren la prestación de un servicio educativo de calidad. Para ello, la SUNEDU establece las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas que deben cumplir los programas de estudios en todas sus modalidades y autoriza la oferta educativa para cada universidad cuando conduce a grado académico o título de segunda especialidad profesional.

Artículo 80º. La SUNEDU fija los criterios para la prestación excepcional del servicio educativo bajo estrategias y modelos no convencionales. Asimismo, evalúa y supervisa su calidad”.

CAPÍTULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 81º. Investigación

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional.

 UNATEFSIL	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	ESTATUTO	CÓDIGO VERSIÓN VIGENCIA PÁGINA: 37 de 77
---	---	-----------------	---

Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Artículo 82º. Órgano universitario de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 83º. Proyectos de investigación

La UNATEFSIL desarrolla proyectos de investigación en materia de ciencia y tecnología con altos niveles de desempeño que le permite acceder a fondos concursables de investigación nacionales e internacionales, a fin de fomentar la excelencia académica.

Artículo 84º. Ética del investigador

La UNATEFSIL promueve una conducta ética y responsable del investigador en el trabajo que realiza. Esta se extiende a las personas con las que trabaja, a las que eventualmente sean sujeto de su estudio, así como a los animales y materiales que utilice y a los resultados que obtenga en la investigación. Su reglamento será aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del vicerrector de investigación.

Artículo 85º. Incubadora de empresas

La universidad, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

 UNATEFSIL	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	ESTATUTO	CÓDIGO VERSIÓN VIGENCIA PÁGINA: 38 de 77
--	---	-----------------	---

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. La UNATEFSIL establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 86º. Derechos de autor y patentes

Las publicaciones, producto de investigaciones financiadas con recursos de la UNATEFSIL, serán reconocidas a sus autores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de utilidades en función a los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNATEFSIL se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20% de participación.

Artículo 87º. Centros de Producción de bienes y servicios

La UNATEFSIL puede constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 88º. Financiamiento de la investigación

Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por períodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos

 UNATEFSIL	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	ESTATUTO	CÓDIGO VERSIÓN VIGENCIA PÁGINA: 39 de 77
---	---	-----------------	---

permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 89º. Coordinación con las entidades públicas y privadas

Las universidades coordinan permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país. Establecen alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por las universidades, son evaluados y seleccionados por las mismas.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DOCENTES

Artículo 90º. Funciones

Los docentes de la UNATEFSIL tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 91º. Categoría de los Docentes

La categoría docente de la UNATEFSIL es el reconocimiento del nivel que la institución confiere al docente en función de sus méritos, producción intelectual y dedicación a la vida universitaria.

Los docentes son:

- Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

 UNATEFSIL	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	ESTATUTO	CÓDIGO VERSIÓN VIGENCIA PÁGINA: 40 de 77
---	---	-----------------	---

Artículo 92º. Docentes Ordinarios

Son docentes ordinarios de la UNATEFSIL los que, mediante concurso público nacional de méritos, tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica; ingresan a la docencia por nombramiento y gozan de estabilidad laboral.

Artículo 93º. Apoyo a docentes

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. Para la postulación a una plaza de jefe de prácticas, se requiere como mínimo el título profesional. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga el presente Estatuto universitario.

Artículo 94º. Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- a) El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Artículo 95º. Docentes Extraordinarios

Los docentes extraordinarios de la UNATEFSIL pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria.

De acuerdo a su excelencia académica, cultural, o de alto nivel profesional, la UNATEFSIL califica como docente extraordinario sujeto a un régimen especial que se establecerá en el Reglamento respectivo.

Artículo 96º. La UNATEFSIL considera docentes extraordinarios a:

- a) Docentes Eméritos.
- b) Docentes Honorarios.
- c) Docentes Visitantes.



- d) Doctor Honoris Causa

Artículo 97º. Docentes eméritos

Son los que han ejercido docencia en la UNATEFSIL y en reconocimiento a sus méritos sobresalientes en la docencia, investigación y producción intelectual son designados por el pleno del Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 98º. Requisitos para ser Docente Emérito:

- a) Tener grado académico de Maestro o Doctor con estudios presenciales en la especialidad.
- b) Docente calificado reconocido.
- c) No haber sido sancionado administrativa ni penalmente.
- d) Tener publicaciones científicas.
- e) Otros que establezcan el Reglamento.

Artículo 99º. Docentes Honorarios

Son aquellas personas nacionales o extranjeras del más alto nivel de producción intelectual, científica y artística; así como personalidades que han contribuido significativamente a la paz, el bienestar y al desarrollo de la región, el país y el mundo, que no sean miembros de la comunidad universitaria, merecedores de esta distinción por sus méritos en el área del conocimiento. Son designados por el pleno del Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Artículo 100º. Docentes Visitantes

Son docentes o especialistas de otras instituciones universitarias, centro de estudios superiores, o instituciones científicas o técnicas, nacionales o extranjeras que prestan servicios temporales en la docencia por un sistema de pasantía o intercambio aceptado por la UNATEFSIL. Su designación es aprobada por el pleno del Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 101º. Docentes Honoris Causa

Aquellas personalidades nacionales o extranjeras, que se hacen merecedores a esta distinción honorífica por su contribución científica, al arte y humanidades. A propuesta

 UNATEFSIL	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	ESTATUTO	CÓDIGO VERSIÓN VIGENCIA PÁGINA: 42 de 77
---	---	-----------------	---

de la facultad, el Consejo Universitario, otorgará la distinción pertinente. El reglamento de la UNATEFSIL establecerá los requisitos.

Artículo 102º. Docentes invitados

Son aquellos profesionales invitados que por su excelencia y/o experiencia profesional o académica son convocados por la universidad, para desarrollar labores académicas y de investigación en condiciones especiales, que constituirán un aporte para la formación de los estudiantes, son propuestos por el decano de facultad o quien haga sus veces o el vicerrectorado de investigación ante el vicerrectorado académico, para su designación por el Consejo Universitario.

Artículo 103º. La UNATEFSIL está facultada a contratar docentes, para prestar servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el contrato respectivo. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el reglamento respectivo.

Artículo 104º. La contratación de docentes en la UNATEFSIL se realiza para el desempeño de funciones de enseñanza en el periodo académico correspondiente, de acuerdo a las necesidades de la unidad académica.

Artículo 105º. La contratación se hace previo concurso público de méritos. El procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo, conforme a ley.

Artículo 106º. La contratación del personal docente de la UNATEFSIL se realizará por el Consejo Universitario, previa propuesta y aprobación de la facultad solicitante. Los requisitos, el procedimiento, la calificación y condiciones serán establecidos en el Reglamento respectivo.

Artículo 107º. Se pueden contratar docentes tipo A (DC A) y tipo B (DC B), según su clasificación determinada por la carga académica, conformado por el número de horas lectivas y no lectivas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos de acuerdo al

 UNATEFSIL	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	ESTATUTO	CÓDIGO VERSIÓN VIGENCIA PÁGINA: 43 de 77
---	---	-----------------	---

Decreto Supremo Nro. 418-2017-EF, Ley Universitaria, Estatuto y Reglamentos internos de la UNATEFSIL.

Artículo 108º. Carrera docente

Constituye el régimen laboral especial, ascendente y por categorías al que pertenecen únicamente los docentes ordinarios.

Artículo 109º. Admisión y promoción en la carrera docente

La admisión a la carrera docente se realiza por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- a) Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- b) Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- c) Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) de sus docentes deben ser a tiempo completo.

 UNATEFSIL	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	ESTATUTO	CÓDIGO VERSIÓN VIGENCIA PÁGINA: 44 de 77
---	---	-----------------	---

Artículo 110º. Concurso público

Los concursos públicos para plazas de docentes ordinarios son convocados a nivel regional o nacional, mediante avisos publicados en un diario de circulación regional, nacional y en el portal web de la UNATEFSIL, de acuerdo al reglamento correspondiente. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a las universidades públicas.

Para las plazas docentes contratadas se procederá, similarmente, con la publicación en el diario regional o nacional de mayor circulación.

Artículo 111º. Periodo de nombramiento y cese de los profesores ordinarios

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares; cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de los correspondientes Consejos de Facultad, de conformidad con el reglamento respectivo.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 112º. Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de auxiliar

Para la postulación a plaza de docente ordinario en la categoría de auxiliar, se requiere como mínimo:

- Título profesional.
- Grado académico de maestro.
- Acreditar como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Artículo 113º. Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de asociado

Para la postulación a plaza de docente ordinario en la categoría de asociado, se requiere como mínimo:

 UNATEFSIL	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	ESTATUTO	CÓDIGO VERSIÓN VIGENCIA PÁGINA: 45 de 77
---	---	-----------------	---

- a) Título profesional.
- b) Grado académico de Maestro.
- c) Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de docente auxiliar por lo menos tres (3) años.

Por excepción podrán concursar, sin haber sido docente auxiliar a esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Artículo 114º. Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de principal

Para la postulación a plaza de docente ordinario en la categoría de principal, se requiere como mínimo:

- a) Título profesional.
- b) Grado académico de doctor obtenido con estudios presenciales.
- c) Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de docente asociado por lo menos cinco (5) años.

Por excepción, podrán concursar, sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

Artículo 115º. Requisitos de postulación a una plaza de ayudante de cátedra, de investigación, de proyección y de laboratorio

Para la postulación a plaza de ayudante, se requiere como mínimo:

- a) Ser estudiante universitario, cursando los dos (2) últimos años académicos en la Escuela Profesional correspondiente.
- b) Pertenecer al tercio superior.
- c) La elección de los mismos debe ser vía concurso público de acuerdo al reglamento correspondiente.

Artículo 116º. Régimen de dedicación de los docentes

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- a) A dedicación exclusiva (DE), cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.

 UNATEFSIL	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	ESTATUTO	CÓDIGO VERSIÓN VIGENCIA PÁGINA: 46 de 77
---	---	-----------------	---

- b) A tiempo completo (TC), cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- c) A tiempo parcial (TP), cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

La UNATEFSIL norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 117º. Docente investigador

Es aquel docente que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 118º. Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del



título profesional. Cada universidad establece las condiciones y criterios de la asesoría.

- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades en el término de los semestres académicos respectivos y cuando le sean necesarios.
- h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- i) Observar conducta digna.
- j) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 119º. Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y de la Ley Universitaria.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta, según corresponda.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la institución universitaria pública.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario, según reglamento.
- h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, gobernador regional, conservando la categoría y clase docente.
- i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.

 UNATEFSIL	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	ESTATUTO	CÓDIGO VERSIÓN VIGENCIA PÁGINA: 48 de 77
---	---	-----------------	--

- k) Gozar de incentivos a la excelencia académica, por investigación, productividad, derechos de autoría y propiedad intelectual, extensión cultural y proyección social.
- l) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- m) Otros que dispongan los órganos competentes de la universidad.

Artículo 120º. Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de las sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones aplicables son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 121º. Proceso disciplinario

Las sanciones de cese temporal y destitución se aplican previo proceso administrativo disciplinario, según la gravedad de la falta, con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa. Las causales y procedimientos serán especificadas por el reglamento de proceso disciplinario correspondiente.

Las sanciones señaladas no eximen las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se derive ante las autoridades respectivas.

Artículo 122º. Prohibiciones

Los docentes que incurran en las prohibiciones descritas, serán separados, previo proceso administrativo conducido por el Tribunal de Honor:



- a) Los docentes ordinarios a tiempo completo no pueden desempeñar el mismo régimen de dedicación en otra institución pública o privada. La infracción de esta norma implica un proceso administrativo de acuerdo a ley.
- b) El docente que se encuentre en uso de licencia con goce de haber no debe desempeñar otro cargo con percepción de sueldo del Estado.
- c) Están prohibidos, los docentes de integrar jurados, comisiones y tribunales en los que tengan interés directo sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad,
- d) Las autoridades universitarias, el director de Asuntos Académicos, el director de Escuela y miembros del Consejo de Facultad, se encuentran prohibidos de participar en el proceso de selección para nombrar o contratar personal en el que participen sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, conforme a lo establecido en la Ley de Nepotismo y su reglamento.
- e) Los docentes que desarrollan clases o enseñan o tengan intereses económicos en organizaciones de preparación preuniversitaria o academias no podrán participar en ninguna actividad vinculada con el proceso de admisión a la UNATEFSIL. Esta prohibición también se extiende al personal no docente.
- f) Están prohibidos de ser admitidos en la docencia en la UNATEFSIL los profesionales que hayan sido destituidos con resolución firme de cargo público o privado.

Artículo 123º. Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.



CÓDIGO
VERSIÓN
VIGENCIA
PÁGINA: 50 de 77

Artículo 124º. Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo Nro. 125º. La amonestación escrita

Se aplica por el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es posible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 126º. La suspensión en el cargo

Se aplica cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será posible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones, con amonestación escrita, es posible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 127º. Cese Temporal

Se consideran falta o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.